



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

BO N° 594 14/01/96.

Mediante nota N°282 de fecha 7 del corriente suscripta por el Sr. Ministro de Economía, recepcionada en el día de la fecha, se remite a esta Fiscalía de Estado un proyecto de convenio incompleto a efectos de ceder en garantía regalías hidrocarburíferas, en el marco de lo establecido, según reza el requerimiento, en las leyes provinciales números 200, 228 y 248.

En primer lugar, es de presumir que aún no se ha contraído ninguno de los empréstitos que dieran lugar a la emisión de los dictámenes 47/95, 59/95 y 60/95 de esta Fiscalía de Estado, por cuanto la autorización conferida por las leyes 228 y 248 estaba circunscripta a un monto limitado.

En esa inteligencia, y en cuanto al cumplimiento de los extremos previos requeridos por la legislación provincial para contraer un empréstito de estas características, ya me he expedido en sentido afirmativo en el dictamen N°59/95.

Respecto de las condiciones especiales del contrato, hago notar que no se ha arrimado ningún informe emitido por el Directorio del Banco de la Provincia, quien es el que inevitablemente debe expedirse sobre las mismas y su conveniencia para los intereses provinciales, tal como expresara en el dictamen N°60/95, cuyos términos doy aquí como íntegramente reproducidos.

Sin perjuicio de ello, de la lectura de lo que sería el "proyecto" (páginas 3 a 13), hago notar:

- 1) En el artículo 7 (pág.8) se hace referencia a una cesión de derechos concretada en favor del Banco International Popular Limited cuya existencia y contenido se desconoce;
- 2) El artículo 12 (pág.10) adolece de los mismos vicios y merece las mismas observaciones que se formularan a la cláusula décimo tercera del proyecto que se aprobara mediante decreto provincial N°1995/95, conforme se expresara en la última parte de los dictámenes F.E. Nos. 59/95 y 60/95, máxime cuando en el presente, al igual que con el primer borrador de aquel, se pretende imponer


a la Provincia el pago de todos los impuestos que puedan recaer sobre la operación;

3) El artículo 15 (pág.11) establece que la Provincia podrá emitir una o más series de bonos (a los que refiere como "adicionales"), sin saber, por no constar los montos de la emisión original, si se estaría excediendo de la suma autorizada por las leyes 228 y 248, ni de la establecida por el artículo 70 de la Constitución Provincial;

4) El artículo 17 (pág.12), si bien determina que las controversias deberán ser sometidas a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, faculta al prestamista, a su solo arbitrio, a entablar las acciones judiciales ante un Tribunal de la ciudad de Nueva York y, lo que es aún más inadmisibles, se apodera y designa irrevocablemente, en representación de la Provincia, a CT Corporation System, domiciliada en Nueva York, como su agente autorizado para recibir y aceptar en dicha ciudad, por sí y por sus activos, LAS DEMANDAS, NOTIFICACIONES Y DEMAS TRASLADOS JUDICIALES CORRESPONDIENTES A TALES PROCESOS O ACCIONES, en franca oposición a lo determinado por la ley provincial N°3. Vale decir entonces que la defensa y asistencia judicial de la Provincia se estaría acordando a terceros ajenos a la misma, y designados por el propio banco prestamista.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 63/95.

FISCALIA DE ESTADO, Ushuaia, 11 DIC 1995


DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE.
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur